



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Martes, 30 de diciembre de 1986. — Edición especial n.º 4

Página 1

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 103/1986, de 12 de diciembre, por el que se regula la disposición de créditos de los Presupuestos prorrogados para el ejercicio de 1987.

La Ley Orgánica 8/1981, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, dispone, en su artículo 55, párrafo 3.º, que si los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los anteriores.

Ante la imposibilidad de la aprobación del Presupuesto 1987, antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, tal y como se prevé en la disposición citada en el párrafo anterior, se hace aconsejable dictar las normas que regulen la disposición de los créditos presupuestarios durante el período de vigencia de la prórroga de los Presupuestos Generales de 1986, para el ejercicio 1987.

En su virtud, a propuesta de Consejo de Economía, Hacienda y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero. De los créditos comprendidos en los capítulos 1 y 2 se dispondrá por dozavas partes el capítulo 1 y cuartas partes del capítulo 2.

Artículo 2.º De los créditos comprendidos en los capítulos 4 y 7 y siempre que se trate de subvenciones nominativas, se dispondrá por cuartas partes, mediante la expedición, en cada trimestre, de las órdenes correspondientes a favor de los mismos beneficiarios que en el ejercicio 1986.

Artículo 3.º De los créditos para pago de obligaciones con vencimiento a fecha fija y predeterminada se dispondrá en la cuantía que proceda, mediante la expedición, en la fecha adecuada, de las oportunas órdenes de pago.

Artículo 4.º Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los apartados anteriores precisará de la aprobación previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, a cuyos efectos se cursará la oportuna solicitud por las Consejerías a las que estén adscritos los créditos presupuestarios, que se acompañará con informe de la Intervención General.

Artículo 5.º El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

Santander, 12 de diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Fernando Rodríguez y R. de Acuña

DECRETO 106/1986, de 22 de diciembre, sobre concentración parcelaria en la zona de Pámanes (Cantabria)

Las acusadas características que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pámanes (Liérganes), puestas de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Cantabria, han motivado la realización por el Servicio de Reforma de Estructuras de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2.295/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, se ha transferido a ésta la facultad de acordar y realizar las actuaciones correspondientes a zonas de ordenación de explotaciones y concentración parcelaria.

Por estas razones, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Primero.—Declarar de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pámanes.

Segundo.—El perímetro de la zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Liérganes, correspondiente a la entidad local menor de Pámanes. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Tercero.—De conformidad con el Real Decreto 3.129/1982, de 15 de octubre, y con el fin de promover la mejora del medio rural, referido tanto al desarrollo de la comunidad rural como al bienestar social de la población, podrán concederse subvenciones con este destino, conforme se viene haciendo en la zona de ordenación de explotaciones, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Cuarto.—Facultar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA,
Vicente de la Hera Llorente